

3.º Se fija en el 55 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2, no podrá exceder del 45 por 100 del valor total del contrato a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representen en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Mecánica de la Peña, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Mecánica de la Peña, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento de cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en

ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Iberduero S. A.», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparezcan indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final, bien la factoría de «Mecánica de la Peña, S. A.» o el emplazamiento definitivo de las Centrales Hidráulicas de Villalcampo y de Castro propiedad de «Iberduero, S. A.»

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Iberduero, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, «Mecánica de la Peña, S. A.»

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971 que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, Juan Easaba.

ANEXO

COMPRACION MIXTA DE LAS TURBINAS HIDRÁULICAS DE VILLACAMPO Y CASTRO, DE IBERDUERO, S. A.

Lista de materiales que se importan

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Coste total
Reguladores	Iberduero y Mecánica de la Peña	98.29 C-8	21.065.558
Accionamientos hidráulicos de las paletas directrices, con válvulas y conexiones	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.59 J	39.774.310
Equipo control de velocidad	Iberduero y Mecánica de la Peña	90.23 C 8	5.594.617
Motobombas	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.10 F-26	634.226
Anillos de sellado de las paletas de rodete	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.07 B 2	1.074.184
Paletas de rodete	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.07 B-2	63.907.442
Equipo engrase cojinetes de las paletas directrices	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.59 J	1.650.578
Piezas cojinete guía	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.63 F	2.957.335
Juntas sellado eje turbina	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.07 B-2	4.620.850
Equipos agua de refrigeración	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.61	2.273.599
Cojinetes de empuje	Iberduero y Mecánica de la Peña	84.63-B	38.742.441
Chapa de acero inoxidable	Iberduero y Mecánica de la Peña	73.15-E-8-a	9.811.644
Herramientas montaje y varios	Iberduero y Mecánica de la Peña	—	6.398.312
Total			198.675.002

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,230	58,410
1 dólar canadiense	58,395	58,634

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,861	12,815
1 libra esterlina	144,154	144,833
1 franco suizo	17,944	18,027
100 francos belgas	148,860	147,686
1 marco alemán	20,587	20,698
100 liras italianas	10,180	10,229
1 florin holandés	20,105	20,202
1 corona sueca	13,000	13,070
1 corona danesa	9,442	9,486
1 corona noruega	9,852	9,900
1 marco finlandés	15,046	15,132
100 chelines austriacos	282,395	284,649
100 escudos portugueses	232,733	234,861
100 yens japoneses	22,077	22,272